

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo recompensar los distinguidos servicios que los Mariscales de Campo don Luis Serrano del Castillo y don Carlos Maria de la Torre, y los Brigadieres don Crispin Gimenez de Sandoval y don Lorenzo Milans del Bosch han prestado durante la guerra con Marruecos,

Vengo en concederles, á propuesta del General en Gefe del ejército aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Aranjuez á veinticinco de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Establecimientos penales.

Por circular inserta en el Boletín Oficial correspondiente al dia 5 de abril último, dispuse que los señores Alcaldes formaran y remitieran á este Gobierno, de provincia, un estado demostrativo de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos, que en fin de marzo próximo pasado existieran en los depósitos municipales y cárceles de partido, y no habiendo prestado tan importante servicio los Alcaldes de los pueblos espresados á continuacion, á pesar del tiempo trascurrido, reproduzo dicha circular para que sin dilacion alguna cumplan lo que en ella se previene; en la inteligencia de que trascurrido tres dias sin haberlo verificado, emplearé contra los morosos cuantas medidas coercitivas esten en el circulo de mis atribuciones.

Madrid 8 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos que se citan.

- Alpedrete.
- Alcorcon.
- Belmonte de Tajo.
- Boalo y Mata del Pino.
- Berruoco.
- Braojos.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo Real.
- Corcedilla y Cerceda.
- Colmenarejo.
- Collado Valva.
- Casarrubielos.
- Carabanchel Alto.
- Cenicientos.
- Canencia.
- Cervera.
- Estremera.
- El Molar.
- El Alamo.
- El Vellon.
- Fresno de Torote.
- Fuente el Saz.
- Fuencarral.
- Fresnedillas.
- Guadalix.
- Getafe y Perales del Rio.
- Garganta y Cuadron.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Hoyo de Manzanares.
- Loeches.
- Los Hueros.
- La Cabrera de Buitrago.
- La Serna.
- Lozoya.
- Mejorada del Campo.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Móstoles.
- Mangiron y Cinco villas de Buitrago.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Navalafuente.
- Nava Redonda y San Mamés.
- Oteruelo del Valle.
- Paracuellos de Jarama.
- Pezuela de las Torres.
- Pozuelo del Rey.
- Parla.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Quijorna.
- Rivas de Jarama y Vacia-Madrid.
- Robledillo de la Jara.
- San Fernando.
- San Agustin.
- San Lorenzo.
- Serranillos.

- San Martin de Valdeiglesias.
- Serrada.
- Siete iglesias.
- Somosierra.
- Torres.
- Palamanca.
- Torrelozanes.
- Torremocha de Uceda.
- Valdeolmos.
- Valdilecha.
- Villalvilla.
- Villacanejos.
- Villamanrique de Tajo.
- Valdepiélagos.
- Villanueva del Pardillo.
- Valdemorillo y Peralejo.
- Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.
- Villanueva de Perales.
- Villavieja de Odon.
- Villamanrique.
- Venturada.
- Villavieja.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 96.

En la noche del 3 al 4 del actual, faltaron de la dehesa boyal de la villa de Pedrezuela, cinco caballerías cuyas señas se espresan á continuacion: en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero de dichas caballerías, y en el caso de ser habidas, las pondrán á mi disposicion, haciendo lo mismo con las personas en cuyo poder se hallen.

Madrid 9 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las caballerías

- Una yegua negra, preñada, de seis á siete años de edad, la nalga izquierda mordida de alimañas, cortada la crin del cuello, una rozadura en el lomo, sin pelo en cruz por haber estado rozada, de seis cuartas y media de alzada.
- Una potra negra, de dos años, con una estrella en la frente, de seis cuartas de alzada, cortada la crin.
- Un potro de dos años, pelo castaño, como de cinco cuartas de alzada, patizambo de los pies y la crin cortada.
- Una yegua de ocho años, rozada en el lomo, dos lunares blancos en los costillares, con la crin medio blanca.
- Un caballo capon, de cuatro años, pelo castaño, con una estrella en la frente, como de seis cuartas de alzada.

Negociado 3.º—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de abril último, sean los siguientes:

Especies.	Rs.	Cénts.
Pan, ración.	94	
Cebada, fanega.	26	»
Paja, arroba.	1	58
Aceite, arroba.	68	»
Leña, arroba.	1	84
Carbon, arroba.	6	50

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de cien reales. Madrid 9 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestación del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Getafe, cabeza del mismo, y por los pueblos de Carabanchel Alto, Móstoles, Carabanchel Bajo, Alcorcon y Leganés, de su comprension, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á su liquidacion y demás efectos consiguientes.

Madrid 28 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

(2) continuacion

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retén abonables.		
	hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.				Id. menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.		FECHAS.	Procede el asistido de	Carros de bueyes.	Idem de mulas.			Caballerías mayores.	Id. menores.
Baltasar Ortega.	8	3	Enero.	1860.			6	Getafe.	Guardia civil.	Para seis presos.	Ocaña.	Alcalde constit.	25 Dicbre.	1859	Pinto.	Madrid.			6	2 1/2		
Idem	10	3	id.	id.			7	id.	Calisto Hernandez y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	29 id.	id.	Madrid.	Torrejon.			7	2 1/2		
Idem	10	3	id.	id.			7	id.	José Maria Fernandez y otros.	Idem	Atarés.	Alcalde constit.	21 id.	id.	Idem	Idem			3	2 1/2		
Idem	10	3	id.	id.			7	id.	Ramon Fernandez y otros.	Idem	Valladolid.	Idem	30 id.	id.	Idem	Pinto			7	1 1/2		
Idem	8	6	id.	id.			5	id.	Diego Torres y otros.	Idem	Cádiz.	Gobernador.	2 Nbre.	1859	Pinto.	Madrid.			5	2 1/2		
Idem	8	6	id.	id.			4	id.	Andrés Castañeda y otros.	Idem	Getafe.	Juzgado.	1 Enero.	1860	Getafe.	Idem			4	2 1/2		
Idem	10	6	id.	id.			3	id.	Guardia civil.	Idem	Madrid.	Gobernador.	4 id.	id.	Madrid.	Torrejon.			3	2 1/2		
Idem	10	6	id.	id.			5	id.	Cinco soldados.	Fijo de Ceuta.	Coruña.	Capitan general.	18 Nbre.	1859	Idem	Pinto.			5	1 1/2		
Idem	10	6	id.	id.			7	id.	Carmen Lopez y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	5 Enero.	1860	Idem	Torrejon.			7	2 1/2		
Idem	10	10	id.	id.			6	id.	Juan Gomez y otros.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	9 id.	id.	Idem	Pinto.			6	1 1/2		
Idem	10	10	id.	id.			8	id.	Guardia civil.	Para ocho presos.	Juen.	Gobernador.	17 Nbre.	1859	Pinto.	Madrid.			8	2 1/2		
Idem	9	13	id.	id.			6	id.	Anselmo Agudo y otros.	Rematados.	Madrid.	Idem	9 Enero.	1860	Madrid.	Torrejon.			6	2 1/2		
Idem	10	13	id.	id.			5	id.	Blasa Sanchez y otros.	Presos.	Idem	Alcalde corregr.	10 id.	id.	Idem	Pinto.			5	1 1/2		
Idem	10	13	id.	id.			5	id.	Cinco soldados.	Presos enfermos.	Coruña.	Capitan general.	20 Dicbre.	1859	Idem	Idem			5	1 1/2		
Idem	10	15	id.	id.			6	id.	José Fernandez.	Enfermo.	Getafe.	Facultativo.	15 Enero.	1860	Getafe.	Madrid.			1	2 1/2		
Idem	8	17	id.	id.			3	id.	Guardia civil.	Para diez presos.	Sevilla.	Gobernador.	3 Dicbre.	1859	Pinto.	Idem			3	6	2 1/2	
Idem	10	17	id.	id.			4	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	9 Enero.	1860	Madrid.	Torrejon.			4	2 1/2		
Idem	10	17	id.	id.			6	id.	Idem	Idem	Idem	Alcalde corregr.	11 id.	id.	Idem	Pinto.			6	1 1/2		
Idem	5	18	id.	id.			4	id.	Lúcas Gomez.	Infanteria de Mallorea.	Barcelona.	Capitan general.	12 id.	id.	Jativa.	Guadarama			4	10		
Idem	8	20	id.	id.			5	id.	Eufrasia San José y otros.	Presos.	Toledo.	Gobernador.	11 id.	id.	Torrejon.	Madrid.			5	5	2 1/2	
Idem	10	20	id.	id.			6	id.	Francisca Jara y otros.	Idem	Ciudad-Real	Idem	15 Dicbre.	1859	Pinto.	Torrejon.			6	2 1/2		
Idem	10	20	id.	id.			7	id.	Mariano Lopez y otros.	Idem	Madrid.	Idem	17 Enero.	1860	Madrid.	Pinto.			7	1 1/2		
Idem	10	20	id.	id.			3	id.	Tiburecia Dorado y otros.	Idem	Idem	Idem	17 id.	id.	Idem	Leganes.			3	1 1/2		
Idem	8	24	id.	id.			1	id.	Julian Eras.	Enfermo.	Getafe.	Facultativo.	22 id.	id.	Getafe.	Madrid.			1	2 1/2		
Idem	10	24	id.	id.			5	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Sevilla.	Gobernador.	13 Nbre.	1859	Pinto.	Idem			2	2 1/2		
Idem	10	24	id.	id.			6	id.	Ana Romero y otros.	Idem	Ciudad-Real	Idem	1 Enero.	1860	Idem	Torrejon.			5	2 1/2		
Idem	10	24	id.	id.			6	id.	Si te soldados enfermos.	Presos.	Madrid.	Alcalde corregr.	19 id.	id.	Madrid.	Pinto.			6	1 1/2		
Idem	10	24	id.	id.			5	id.	Francisco Rosales.	Fijo de Ceuta.	Coruña.	Capitan general.	22 Nbre.	1859	Idem	Idem			4	5	2 1/2	
Idem	10	27	id.	id.			5	id.	Guardia civil.	Infanteria de la Constitucion.	Sevilla.	Idem	6 Dicbre.	id.	Pinto.	Madrid.			4	2 1/2		
Idem	10	27	id.	id.			6	id.	Trodoro Bernal.	Para conducir confinados.	Madrid.	Gobernador.	18 Enero.	1860	Madrid.	Torrejon.			5	2 1/2		
Idem	10	27	id.	id.			4	id.	Matias Tomás y tres hijos.	Fijo de Ceuta.	Búrgos.	Capitan general.	14 Nbre.	1859	Idem	Pinto.			6	1 1/2		
Idem	8	31	id.	id.			4	id.	Romana Garcia y otros.	Presos.	Córdoba.	Junta de caridad.	14 Dicbre.	id.	Ferro-carril	Madrid.			4	4	2 1/2	
Idem	10	31	id.	id.			8	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Getafe.	Alcalde constit.	30 Enero.	1860	Idem	Idem			4	2 1/2		
Idem	10	31	id.	id.			8	id.	Maria Josefa Muñoz y otros.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	27 id.	id.	Madrid.	Torrejon.			4	2 1/2		
Idem	8	3	Febr.	id.			6	id.	Ramon Gonzalez y otros.	Presos.	Idem	Idem	27 id.	id.	Idem	Pinto.			8	1 1/2		
Idem	10	3	id.	id.			5	id.	Ramon Gomez y otros.	Idem	Cádiz.	Gobernador.	3 Dicbre.	1859	Pinto.	Madrid.			6	2 1/2		
Idem	10	3	id.	id.			5	id.	Julian Ruiz y otros.	Idem	Idem	Idem	3 id.	id.	Idem	Idem			4	2 1/2		
Idem	10	3	id.	id.			5	id.	José Ramos y otros.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	31 Enero.	1860	Madrid.	Torrejon.			5	2 1/2		
Idem	8	7	id.	id.			4	id.	Guardia civil.	Idem	Valladolid.	Gobernador.	12 id.	id.	Idem	Pinto.			5	1 1/2		
Idem	10	7	id.	id.			4	id.	Idem	Idem	Chinchon.	Juzgado.	9 id.	id.	Pinto.	Madrid.			4	2 1/2		
Idem	10	7	id.	id.			6	id.	Bonifacia Villanueva y c. r. s.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	6 Febr.	id.	Madrid.	Torrejon.			6	1 1/2		
Idem	10	7	id.	id.			6	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3 id.	id.	Idem	Pinto.			6	2 1/2		
Idem	10	10	id.	id.			3	id.	Manuel Gomez y otros.	Idem	Toledo.	Gobernador.	1 id.	id.	Torrejon.	Madrid.			5	2 1/2		
Idem	10	10	id.	id.			3	id.	Tres soldados.	Fijo de Ceuta.	Madrid.	Idem	6 id.	id.	Madrid.	Torrejon.			3	3	1 1/2	
Idem	8	13	id.	id.			4	id.	Cándido Tena.	Enfermo.	Búrgos.	Capitan general.	16 Dicbre.	1859	Idem	Pinto.			3	1 1/2		
Idem	8	14	id.	id.			4	id.	Asacieto Cimarro y otros.	Coraceros.	Madró.	Alcalde constit.	5 Julio.	id.	Ferro-carril	Madrid.			4	2 1/2		
Idem	9	14	id.	id.			4	id.	Guardia civil.	Presos enfermos.	Sevilla.	Capitan general.	20 Dicbre.	id.	Pinto.	Idem			5	4	2 1/2	
Idem	10	14	id.	id.			4	id.	Bonifacio Garcia.	Idem	Getafe.	Gele del puesto.	13 Febr.	1860	Getafe.	Idem			2	2 1/2		
Idem	10	14	id.	id.			4	id.	Carmen y Romana Lopez.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	10 id.	id.	Madrid.	Torrejon.			4	2 1/2		
Idem	11	16	id.	id.			4	id.	José Paz.	Idem	Idem	Idem	31 Enero.	id.	Idem	Pinto.			3	1 1/2		
Idem	8	17	id.	id.			5	id.	Emilio Saavedra y otros.	Presos.	Guipúzcoa.	Gobernador.	6 Febr.	id.	Idem	Idem			4	1 1/2		
Idem	10	17	id.	id.			3	id.	José Pasaret.	Provincial de Alicante.	Getafe.	Alcalde constit.	16 id.	id.	Getafe.	Torrejon.			1	2 1/2		
Idem	10	17	id.	id.			2	id.	Seis mendigos.	Idem	Granada.	Gobernador.	4 Enero.	id.	Pinto.	Madrid.			2	2 1/2		
Idem	10	17	id.	id.			4	id.	Ysenta y Antonia Fernandez	Idem	Yaencia.	Capitan general.	14 Febr.	id.	Almansa.	Idem			4	3	2 1/2	
Idem	10	17	id.	id.			4	id.	José Ramirez y otros.	Presos.	Madrid.	Alcalde corregr.	14 id.	id.	Madrid.	Torrejon.			1	3	2 1/2	
Idem	7	18	id.	id.			1	id.	Pedro Ugot.	Idem	Idem	Idem	13 id.	id.	Idem	Pinto.			2	1 1/2		
Idem	5	18	id.	id.			3	id.	Luis Pencon.	Emigrado.	Idem	Idem	14 id.	id.	Idem	Idem			4	1 1/2		
Idem	8	21	id.	id.			6	id.	Manuel Gomez y otros.	Coraceros de Borbon.	Salamanca.	Gobernador.	30 Enero.	id.	Idem	Torrejon.			1	3	1 1/2	
Idem	10	21	id.	id.			3	id.	Manuel Alvarez.	Presos.	Madrid.	Capitan g-neral.	15 Febr.	id.	Idem	Pinto.			3	6	2 1/2	
Idem	10	21	id.	id.			3	id.	José Carballo y 21 mas.	Idem	Ocaña.	Alcalde constit.	10 id.	id.	Torrejon.	Madrid.			10	3	2 1/2	
Idem	7	22	id.	id.			1	id.	Manuel Alvarez.	Infanteria de Ceuta.	Madrid.	Idem	20 id.	id.	Madrid.	Torrejon.			20	3	1 1/2	
Idem	2	22	id.	id.			3	id.	Pedro Martinez.	Enfermo.	Zaragoza.	Capitan general.	17 Enero.	id.	Idem	Pinto.			17	3	2 1/2	
Idem	8	24	id.	id.			4	id.	Francisco Lopez y dos hijos.	Idem	Ciempozos.	Alcalde constit.	20 Febr.	id.	Idem	Madrid.			20	1	1 1/2	
Idem	10	24	id.	id.			4	id.	Paula Rueda y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	18 id.	id.	Madrid.	Pinto.			18	3	2 1/2	
Idem	10	24	id.	id.			4	id.	Diego Garcia.	Infanteria de Ceuta.	Getafe.	Alcalde constit.	16 id.	id.	Madrid.	Madrid.			16	4	1 1/2	
Idem	10	24	id.	id.			4	id.		Idem	Coruña.	Capitan general.	20 Dicbre.	1859	Madrid.	Pinto.			20	4	1 1/2	

(Se) continuará.)

Número 115.

Alicante 11 de Mayo

Año 50 1860.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

De doce a una del domingo 3 de junio próximo se verificará la triple subasta para el arrendamiento por tiempo de tres años, contados desde el día de la aprobación del remate, del Cortijo de la Penuela, de cabida de 1500 fanegas por parte de la Hacienda y del señor Marqués de la Granja y demás partícipes por la totalidad, término de la villa de Utrera, de esta provincia, procedente del convento de las Dueñas de la misma.

El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Utrera; en los dos primeros puntos ante los señores Gobernadores, Administradores principales del ramo, oficiales primeros Interventores y correspondientes, Escribanos, y en el tercero ante el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento, Administrador Subalterno, Regidor Síndico y Escribano.

La licitación será oral, pero los que hagan proposición tendrán que garantizarla con la entrega del 10 por 100 del tipo en la Caja de depósitos, cuya cantidad les será devuelta a aquellos a cuyo favor no quede el remate y al rematante cuando otorgue el oportuno contrato.

El tipo bajo el cual se admitirán las pujas será el de 40.000 rs.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta y en las respectivas administraciones desde que se publique el presente anuncio.

No se admitirá reclamación al rematante sobre la mayor ó menor cabida de la finca, pues que la Administración no responde de la espresada con referencia á los inventarios bajo cuyo concepto viene ya labrada.

Sevilla 1.º de mayo de 1860.—Julian Lanzaco.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Cumpléndose en 24 de junio próximo el contrato que este vecindario tiene hecho con el profesor de cirugía médica de esta villa, y siendo el tiempo apropiado para contratar nuevamente para el año próximo venidero, el Ayuntamiento constitucional de la misma, de quien soy presidente, tiene acordado anunciar la vacante de dicha profesión, abonando al profesor que se contrate con este vecindario, 120 fanegas de trigo anuales, satisfechas por los vecinos, cobradas por dicho Ayuntamiento y pagadas por trimestres, quedando á beneficio del espresado profesor los ajustes particulares que haga con los mozos sirvientes, y enfermedades sifilíticas.

El vecindario consta de 70 vecinos, está á siete leguas de Madrid y se admiten solicitudes hasta el 24 del corriente, las que serán dirigidas al señor presidente del Ayuntamiento, para en vista de estas hacer la elección del profesor.

Lo que se anuncia al público para su mayor publicidad.

Talamanca 4 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional, Segundo Antonio.—Por su mandato, Manuel María del Pozo, secretario.

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

Por los señores del Ayuntamiento constitucional de esta villa y con superior autorización, se ha acordado proceder á la subasta del arrendamiento de los prados de los Propios de esta villa que se dirán, para el disfrute de sus pastos desde que sea apro-

bada la subasta hasta 15 de abril de 1861, y los prados situados de los Colmenarejos ó sea Almojon, tasado en 560 reales, el de Galiteros tasado en 140 reales. Cuyas cantidades servirán de tipo para la subasta, que tendrá efecto el día 5 del próximo junio á las doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento de esta villa.

Robledo de Chavela 5 de mayo de 1860.—El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quirós.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

Habiéndose celebrado en este día el primer remate de pastos por un año que se cuenta desde que el expediente merezca la superior aprobación, hasta el día 1.º de marzo del año próximo venidero de 1861 de las fincas de esta villa que á continuación se espresan, el Ayuntamiento ha acordado se celebre su segundo y último remate en el día 14 del corriente y hora de una á tres de su tarde en la Sala consistorial, en los términos que previene el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de la corporación, advirtiéndose que no se admitirá puja alguna antes de preceder la mejora del 10 por 100, según previene el artículo 11 del reglamento de Propios, y la cantidad es la siguiente:

- El Soto, en 700 rs.
- Cercas de Rubio, 810 rs.
- Dehesa de Enmedio, 2210 rs.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Collado Mediano 6 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional, Leon Martinez.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

Para llevar á efecto lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, se hace preciso que to los los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos en los pueblos de este distrito municipal de Daganzo de Arriba y de Abajo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de las que poseen ó lleven en arrendamiento, en el término de quince días, á contar desde que se publique este anuncio, á fin de tenerlas presentes á la rectificación del amillaramiento, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose como rectificadas las que tienen dada anteriormente. Los señores Alcaldes de Torrejón de Ardoz, Aljafir, Camarista de Esteruelas, Algete y Paracuellos, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Daganzo de Arriba 4 de mayo de 1860.—Dámaso Godin.

Alcaldía constitucional de Venturada.

Para llevar á efecto lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 27 de marzo último, los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos en la villa de Venturada, presentarán en el término de veinte días, á contar desde que se publique este anuncio, en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, para tenerlas presentes á la rectificación del amillaramiento que debe servir de base para la derrama de 1861. Los señores Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, El Vellon, Pedrezuela, Colmenar Viejo, Guadalupe, Navatafuente, Bustarviejo, Lozoyuela, Cabanillas de la Sierra y Redueña, se servirán dar la debida publicidad á este anun-

cio en los libros de constumbre de sus respectivas localidades.

Venturada 6 de mayo de 1860.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Para llevar á efecto lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 27 de marzo último, los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos en la villa de Navas del Rey, presentarán en el término de veinte días, á contar desde que se publique este anuncio, en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas para tenerlas presentes á la formación del amillaramiento para la derrama de 1861.

Navas del Rey 1.º de mayo de 1860.—Celestino Hernandez.

Alcaldía constitucional de Caravana.

Para el debido cumplimiento de lo prevenido en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 27 de marzo último, el Ayuntamiento y Junta pericial han acordado para el presente año, la formación de un exacto patron de amillaramiento, y al efecto se previene á todos los propietarios, colonos ó ganaderos que lo sean en esta jurisdicción, que en el término de un mes, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de sus riquezas, firmadas de su puño y letra, ó por sus administradores, apoderados ó encargados, ó por otra persona apercibida en el mismo pueblo, si alguno no supiere firmar, cuyas relaciones son las siguientes:

- 1.º Relacion de fincas rústicas de su propiedad, que labren por sí.
- 2.º Relacion de las fincas urbanas que posean ó les pertenezcan.
- 3.º Relacion de los que cobran censos, foros ú otras cargas impuestas sobre fincas de su propiedad.
- 4.º Relacion de arrendatarios, colonos ó aparceros de fincas rústicas.
- 5.º Relacion de los ganados de que sean dueños y de los que tengan dados en arrendamiento.

Se previene muy particularmente á los contribuyentes, que las relaciones de fincas rústicas se redacten guardando el orden siguiente: en primer lugar, se colocarán las tierras de regadío; en segundo, las de secano; en tercero, los olivares y en cuarto, las viñas; expresando el año en que fueron plantadas estas y los olivares, pues de lo contrario no gozarán de la esención temporal que previene la ley.

Y por último, que pierden el derecho á reclamar de agravia en la evaluación de sus respectivas riquezas, según las disposiciones vigentes, todos los contribuyentes que no presenten sus relaciones en el plazo que queda señalado; incurriendo en la multa de la cuarta parte de las rentas de sus fincas, ó de las utilidades de sus granjerías los propietarios, y en una multa equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento el colono, siendo estas multas dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad.

Caravana 8 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional, Pedro Gomez.—El Secretario del Ayuntamiento, José Fernandez Martinez.

Alcaldía constitucional de Montejo de la Sierra.

Para poder cumplir con lo dispuesto en la circular de la Administración principal de Hacienda pública, fecha 27 de

marzo último, y proceder la Junta pericial de este pueblo á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, todos los contribuyentes á la misma, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 11 días, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones por duplicado de las variaciones que hayan tenido en su riqueza imponible, en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, considerándose como rectificadas las anteriores que tengan dada. Lo que se anuncia al público para inteligencia de los interesados.

Montejo de la Sierra 6 de mayo de 1860.—El Alcalde, Pedro Garcia.—Por su mandato, José Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Mataelpino.

El Ayuntamiento constitucional de Mataelpino, autorizado competentemente por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, ha acordado proceder al arriendo por un año en pública licitación de los prados de las fincas denominadas Prado Egido, Regajo Mojón, Cerca de las Jaras y Prado nuevo, pertenecientes á sus propios; cuyo remate tendrá lugar el domingo 15 del corriente y hora de las once de su mañana, en la audiencia constitucional, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Mataelpino 1 de mayo de 1860.—El Alcalde pedáneo Teniente de Alcalde del distrito del Boalo, Ramon Sanz.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

Para llevar á efecto lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 17 de marzo último, los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos en la jurisdicción de Valdemoro, presentarán en la Secretaría de su Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, para tenerlas presentes al tiempo de la rectificación del amillaramiento para la derrama del año de 1861.

Los señores Alcaldes de las villas de Cienpueuelos y San Martín de la Vega, se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivos pueblos para que llegue á noticia de los interesados.

Valdemoro 8 de mayo de 1860.—El Alcalde, Santos Lopez de Lerena.

Alcaldía constitucional de Colmenar del Arroyo.

Los propietarios, censualistas, colonos y ganaderos, en el término jurisdiccional de Colmenar del Arroyo, presentarán por duplicado en la secretaría de su Ayuntamiento, dentro del término de 20 días las relaciones juradas de sus respectivas riquezas, á fin de proceder con el debido acierto á la formación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1861; advirtiéndoles que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar del Arroyo 3 de mayo de 1860.—El Alcalde, Pedro de Retes.

Alcaldía constitucional del Escorial.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda cumplir con lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública en circular de 27 de marzo último, y proceder á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el

repartimiento de la contribucion territorial y recargos del año próximo de 1861, es indispensable que todos los contribuyentes a la misma presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, relaciones por duplicado de las variaciones que hayan tenido en su riqueza imponible por todos conceptos, entendiéndose que si no lo verifican en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y no serán oídas las reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Escorial 8 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional, Aquilino Zapata.

Alcaldia constitucional de Carabanchel Alto.

Para proceder a la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este pueblo, se hace preciso que todos los sujetos, así vecinos como forasteros, que posean bienes en su término, den relaciones en el preciso término de 15 dias en la forma siguiente:

- 1.ª Relacion de fincas rústicas de su propiedad, que labren por sí.
- 2.ª Relacion de las fincas urbanas que posean ó les pertenezcan.
- 3.ª Relacion de los que cobren censos, foros ó otras cargas sobre fincas de su propiedad.
- 4.ª Relacion de arrendatarios, colonos ó aparceros de fincas rústicas.

2.ª Relacion de los ganados de que sean dueños y de los que tengan dados en arrendamiento.

Pasado el término fijado sin presentar las relaciones, serán responsables los contribuyentes a las penas que la ley vigente permite.

Carabanchel Alto 6 de mayo de 1860.—El Alcalde, Eusebio Merinero Ginés.

Alcaldia constitucional de Cañencia.

Por órden superior se sacan a segunda y última subasta los pastos de verano del sitio los Rogajos, jurisdiccion de esta villa, perteneciente a su comun de vecinos, el domingo 13 del corriente, de diez a doce de su día, en estas casas consistoriales. Se admite la mejora de la décima en la suma de 2950 rs. en que se halla rematado y despues pujas a la mana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Cañencia 6 de mayo de 1860.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

Alcaldia constitucional de La Aceveda.

Debiendo proceder en este pueblo de La Aceveda en virtud de órden superior, a la formación de un nuevo amillaramiento de la riqueza del mismo, el Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todos los que posean ó lleven en arrendamiento fincas sitas en su término, presenten relaciones de las mismas en la Secretaria de su Ayuntamiento en el término de 15 dias, en la forma siguiente:

- 1.ª Relacion de fincas rústicas de su propiedad que labren por sí.
- 2.ª Relacion de las fincas urbanas que posean ó le pertenezcan.
- 3.ª Relacion de los que cobren censos, foros ó otras cargas impuestas sobre la misma.
- 4.ª Relacion de arrendatarios, colonos ó aparceros de fincas rústicas.
- 5.ª Relacion de los ganados de que sean dueños y de los que tengan dados en arrendamiento.
- 6.ª y última. Que pierden el derecho a reclamar de agravo en la evaluacion de sus respectivas utilidades imponibles, si no presentan sus relaciones en el plazo que

se les señala, parándoles el perjuicio a que haya lugar. La Aceveda 5 de mayo de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Ayuso, Secretario.

Alcaldia constitucional de Las Navas de Buitrago.

Mediante hallarse instalada la Junta pericial de este pueblo para proceder a la formación del amillaramiento de riqueza y demas trabajos estadísticos que han de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo venidero de 1861, se hace indispensable que los propietarios, arrendatarios y colonos de todas las fincas que existen en esta demarcacion municipal presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, en el término improrogable de quince dias, relaciones juradas de las que posean por cualquier concepto, en la inteligencia que vencido dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio a que se hagan acreedores.

Los señores Alcaldes de Manjiron, Lozoyuela y Sietecasas, se servirán fijar copia de este anuncio en los sitios acostumbrados de sus respectivos pueblos para los fines convenientes.

Las Navas de Buitrago 7 de mayo de 1860.—El Alcalde, Angel Hernandez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1821 1/2 fanegas de trigo.
- 2155 arrobas de harina de id.
- 4800 libras de pan cocido.
- 77 6 arrobas de carbón.
- 87 vacas que componen 40.770 libras de peso.
- 390 carneros que hacen 9825 libras de peso.
- 209 corderos que hacen 4886 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 50 a 56 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 14 1/2 a 15 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 a 76 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
- Idem de cordero, a 17 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Tucino añejo, de 96 a 98 rs. arroba, y de 54 a 56 cuartos libra.
- Jainon, de 102 a 112 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 77 a 80 reales arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
- Mino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 10 a 12 cuartos.
- Garbanzos de 50 a 40 rs. arrobas, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judías, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 29 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 1/2 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 66 a 70 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Patatas, de 6 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 20 a 22 rs. fanega.
- Algarroba, a 28 rs. id.

Trigo vendido: Fanegas.	Precios Rs. un.
25	46
17	44
22	48
56	50
26	49
51	44
16	45
59	45
20	41
19	44
42	44
26	44
60	47
80	48
50	46
160	46 1/2
54	46
20	44
40	45
27	42
34	46 1/2
80	42
28	43 1/2
42	43
110	46
75	47
56	43
50	41 1/2
44	46
20	45
30	44
46	46
76	44 1/2

1885 Precio máximo. 50 Idem minimo. 41 Idem medio. 45.28

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de mayo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE.

A Los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, a 5 cuartos pliego, idem para el amillaramiento, a idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, a cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, a 4 rs. el 100.

Idem para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc. a 6 reales id.

Id. para bagajes, a 6 rs. id. Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, a 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar a los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, a 5 id. id.

Libramientos, a 5 id. id. Cargámenes, a 5 id. id.

Cartas de pago, a 5 id. id. Hay tambien libramientos, cargámenes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, a 5 id. id.

Id. de bautismos, a 5 id. id. Id. de matrimonios, a 5 id. id.

Id. de sanidad, a 5 id. id. Relacion de suministros, a 5 idem id.

Cuenta general de id., a 5 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado a id. Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro. Id. de pólvora.

Id. de sal. Id. de tabaco. Id. de sellos de frangico.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo a lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

Buena ocasion de hacerse con excelente madera de álamo y fresno a bajo precio.

Con el objeto de dar pronta salida a la mucha y buena madera de álamo y fresno que existe en el almacén calle de Fuencarral, núm. 90, ó sea Pozos de la nieve, se hará gran rebaja en los precios.—505.

MALANOCHÉ Y CAROLINA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha han sido requeridos por segunda vez, en los términos que dispone el art. 21 de la ley vigente de sociedades mineras de 6 de julio del año próximo pasado, para que satisfagan al señor Tesorero de la Sociedad don Maximino Pastor, que vive calle de Toledo, núm. 29, 60.

mercio, los dividendos pasivos que adeudan a la misma los accionistas poseedores de las acciones siguientes: la 59 y cuarto 3.º de 85, el cuarto 4.º de 95, la 188 y la 196.

Lo que se inserte en este periódico a los efectos consiguientes, según previene la citada ley.

Madrid 9 de mayo de 1860.—El Presidente interino, J. G. de Lima.—306.

Imprenta del mismo, Puerta núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.